



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanar de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion provincial de Fomento. Estadística.

Se recuerda á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan mi circular de 18 de Octubre último inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al dia 20 del mismo mes, y en la que les encargaba remitiesen los datos del movimiento de poblacion que tuvo lugar en el año de 1870.

El servicio que les encomendaba es de suma entidad y el tiempo transcurrido más que suficiente para haberlo cumplido, por cuya razon confio que al enterarse de esta circular remitirán á la mayor brevedad los datos reclamados.

Madrid 22 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,

RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

Pueblos.

- Galapagar.
- Guadarrama.
- Quijorna y Perales de Milla.
- San Agustin.
- Vicálvaro.

Orden público.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de dos caballerías que han desaparecido en la noche del 10 al 11 del actual de una finca de la propiedad de Prudencio de la Rubia, vecino de Boalo, cuyas señas se expresan á continuacion.

Madrid 22 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,

RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo negro, edad cerrada, con pelos blancos en el hocico y frente, con bastante vientre, patas torcidas y una pequeña rozadura en el lomo, sin herrar. Un caballo pelo cano, edad cerrada,

desherrado, con bastantes rozaduras en el lomo y de unas seis cuartas de alzada ambos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 14 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron:

- Somalo.—Lasarte.—Ibarra (D. Felipe).—Gujarro.—Ramos Prieto.—Celorio Rubin.—Sanchez (D. Antonio).—Gonzalez Medrano.—Floren.—Argenta.—Ceinos.—Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Lupiani.—Talegon.—Sanchez Blanco.—Leon.—Tricio.—Ruiz Perez.—Ibarra (D. Manuel).—Fernandez.—Moreno Fominaya.—Miera.—Camacho.—Fresneda.—Mathet.—Guerrero.—Zurita.—Collado.—Moreno Perez.—Sancho.—Gonzalez Maldonado.—Garcia Perez.—Carranza, Secretario.—Lois, Secretario.

Abierta la sesion á las dos y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta del anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Diputados D. Pedro Martinez Luna, D. Julian Morés y D. Maximiano Gonzalez escusaban su asistencia por hallarse enfermos.

Se mandó pasar á la Comision de Beneficencia para dictámen una comunicacion del Sr. Ordenador de pagos, relativa á ciertas averiguaciones sobre donativos hechos á los establecimientos provinciales.

Dada lectura de una comunicacion de los Sres. Diputados á Cortes que componen la comision de informacion parlamentaria mandada instruir para conocer el verdadero estado en que se encuentran las clases obreras de este país con objeto de mejorar su suerte y á cuya comunicacion se acompañan diferentes interrogatorios para que se evacuen sus preguntas en lo que sea posible, el Sr. Mathet pidió que atendiendo á la importancia de este asunto se nombrara una comision especial que se ocupara de él, toda vez que la de Fomento, aunque era muy ilustrada y competente en la materia, tenía muchos negocios que despachar y no podría dedicarse exclusivamente á este asunto tan importante, y la Diputacion, en

atencion á lo expuesto, acordó resolver de conformidad con el Sr. Mathet, dejando el nombramiento de la comision para despues de la orden del dia.

En seguida dióse cuenta de las dimisiones que del cargo de vocales de la Comision de Hacienda y Gobierno interior han presentado respectivamente los Señores Diputados D. Mariano Fresneda y D. Ricardo Lupiani, fundándola el primero en los motivos legales indicados en la protesta contra el nombramiento de Comisiones y el segundo en el mal estado de su salud, y la Diputacion, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 55 del Reglamento, de que se dió lectura, acordó, despues de oír á los interesados, no haber lugar á admitir sus dimisiones.

El Sr. Somalo manifestó dimitia tambien el cargo de vocal de la Comision de Beneficencia por razones de delicadeza, significándole el Sr. Presidente que tan luego como la formulara por escrito la Diputacion resolveria lo que estimara procedente.

Entrando en la orden del dia volvió á darse cuenta del oficio del Sr. Ordenador de pagos leído en la sesion del dia 7, relativo al estado de fondos y su recaudacion, y existiendo sobre la mesa una proposicion análoga á dicho asunto se dió lectura de ella, siendo su contenido el siguiente:

«Los Diputados que suscriben, en vista del angustioso estado de penuria en que se encuentra el Tesoro provincial: Considerando que el primero y más desastroso efecto de esa absoluta falta de recursos es el descrédito de la Corporacion para con los abastecedores y consiguiente recargo en todos los artículos por falta de pago al contado: Considerando que si á la Diputacion se la paga todo lo que se la debe procedente de reparto provincial satisfará por completo el pasivo y puede marchar en situacion desahogada: Considerando que aunque algunos pueblos han satisfecho parte de sus débitos no es bastante para levantarles el apremio acordado: Considerando que el descubierto en que se encuentran la mayor parte de los pueblos de la provincia por el reparto provincial correspondiente á los cuatro trimestres del año económico de 1870 á 1871 y 1.º del corriente asciende á 3.159.435'15 pesetas; de cuya cantidad 2.606.359'86 pesetas corresponden al Ayuntamiento de Madrid, que nada ha satisfecho; tienen la honra de pro-

poner á la Excm. Diputacion provincial el siguiente acuerdo. Primero: Se reitera el acuerdo tomado por la Comision permanente en sesion de 19 de Octubre próximo pasado, por el que se dispuso pasar atenta comunicacion al Sr. Gobernador de la provincia para que en vista del angustioso estado de esta se sirva sin demora alguna ejecutar lo que dispone la ley provincial y la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 para hacer efectivos los débitos, tanto de la capital como de los pueblos, por el reparto provincial. Segundo: Se nombra una Comision de tres señores Diputados provinciales para que avistándose con el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda practiquen cerca del mismo las gestiones necesarias á fin de que tan luego sea ley el proyecto que dicho señor Ministro presentó á las Cortes en 14 de Octubre próximo pasado aprobando el contrato celebrado con el Ayuntamiento de Madrid, por el cual ha de recibir este 2.500.000 pesetas, se retengan al mismo 500.000 pesetas á cuenta de lo que adeuda á los fondos provinciales. Tercero: Se procederá desde luego, bien en el terreno confidencial ó bien por los medios establecidos en la ley, si necesario fuese, á retener al Ayuntamiento de Madrid la tercera parte de su recaudacion diaria por el concepto de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, obteniendo si es preciso una intervencion en dicha recaudacion hasta el completo saldo de lo que adeuda por los repartos de 1870 á la fecha y por lo que resulte líquido de débitos anteriores.

Palacio de la Diputacion 7 de Noviembre de 1871.—Pedro Luis R. Prieto.—José Guerrero Brea.—M. Mathet.—Estéban Samaniego.—F. de Leon.»

El Sr. Ramos Prieto apoyó esta proposicion extendiéndose en diferentes consideraciones para demostrar el precario estado del Tesoro provincial, las grandes y perentorias obligaciones que estaban sin satisfacer y los inmensos perjuicios que se ocasionaban á la provincia con la demora en los pagos, particularmente de los artículos de suministros á los establecimientos de Beneficencia: tambien manifestó S. S. el profundo sentimiento que causaba á los firmantes de la proposicion tener que pedir mayores procedimientos contra los pueblos, los cuales por las circunstancias especiales en que se encontraban eran dignos de la mayor consideracion, y el pesar que tambien le causaba

como Diputado por Madrid el proponer medidas enérgicas contra el Ayuntamiento de la capital para conseguir el pago de sus descubiertos, pero que como Diputado de la provincia tenía el sagrado é ineludible deber de velar por sus intereses, por su prestigio y decoro, y por eso, prescindiendo de toda clase de afecciones, venía hoy á pedir á la Diputación adoptase medidas enérgicas para la cobranza de sus créditos, á fin de salvar á la Corporación del conflicto en que se halla.

Tomada la proposición en consideración y declarada su urgencia, el Sr. Ruiz Pérez propuso una enmienda para que se hiciera responsable á la Junta de asociados de Madrid de los apremios que se dirigieran al Ayuntamiento en la parte que le correspondiese, conforme á lo prevenido en diferentes disposiciones que su señoría citó; pero habiendo manifestado el Sr. Ramos Prieto no podía admitir la enmienda, puesto que la acción había que dirigirla contra el deudor, ó sea el Ayuntamiento, dicho Sr. Diputado desistió de su pretensión.

Abierto el debate sobre la proposición, el Sr. Floren usó de la palabra en contra diciendo no trataba de privar á la Diputación de unos recursos que tanto necesitaba, sino hacer algunas observaciones sobre los inconvenientes que en su opinión existían para llevar á efecto el apremio y la intervención al Ayuntamiento de Madrid; que estos obstáculos consistían principalmente en no saberse de una manera definitiva cuál era el verdadero débito del Ayuntamiento, puesto que entre las cantidades que se le reclamaban figuraban las correspondientes al impuesto personal, contribución que no había podido recaudar el Ayuntamiento y que por lo tanto no se sabía hasta qué punto se le podría obligar al pago, puesto que la Diputación no le había prestado el apoyo necesario para su recaudación, por cuyas razones creía que antes de proceder á la ejecución debía arreglarse el asunto amistosamente á fin de venir á una liquidación total de la deuda, y después, si el Ayuntamiento no pagaba, se procediese á la intervención.

El Sr. Lasarte defendió la proposición, empezando por manifestar cuánto sentía tener que hablar contra el Ayuntamiento de Madrid, pero que como representante de la provincia no podía menos que prestar su apoyo á la proposición que se debatía: contestando á lo dicho por el señor Floren, aseguró había incurrido en algunos errores, puesto que existía la liquidación general de los débitos del Ayuntamiento; respecto al impuesto personal, dijo que esta distribución había sido impuesta por el Sr. Figuerola, y que aunque en algunas poblaciones no se hacía cobrado, el Gobierno la había hecho efectiva en su totalidad cobrándose de los intereses del 80 por 100 de propios; que la Diputación no tenía que prestar apoyo alguno al Ayuntamiento para la cobranza, pues correspondía hacerlo al Gobierno; que las Diputaciones no hacían más que repartir las cuotas con que los pueblos debían contribuir al presupuesto provincial, y los Ayuntamientos, usando de los medios establecidos en la ley, debían arbitrar recursos con que pagar, siendo responsables si no lo hacían, y que en cuanto á la forma del procedimiento, ya se decía en la proposición se usaría en primer término de los medios conciliatorios y después de los ejecutivos, á lo cual esperaba no diese lugar el Ayuntamiento.

El Sr. Fresneda obtuvo la palabra en

contra, manifestando haber hablado siempre en favor de los pueblos, con los cuales había sido generosa la Diputación, pero que hoy no podía menos de reconocer la imposibilidad en que la Corporación se hallaba de seguir usando con ellos de tanta benevolencia y de activar por todos los medios imaginables la recaudación de sus créditos, á fin de poder satisfacer las sagradas y apremiantes obligaciones que tenía en descubierto: que el impuesto de capitación, no realizado en algunos pueblos, lo había cobrado por completo la Hacienda pública descontándolo de los intereses del 80 por 100 de propios, excepto el Ayuntamiento de Madrid, y que por lo tanto en lo único que difería de la proposición era en cuanto al arreglo amistoso, pues no habiendo correspondido el Ayuntamiento de Madrid á las diferentes excitaciones de la Diputación y Comisión provincial, debía procederse desde luego de una manera enérgica y usarse de medidas coercitivas hasta conseguir el cobro de sus descubiertos. Además manifestó su señoría que según noticias de la prensa de París, corría en aquella plaza el grave rumor de que se iban á presentar á la venta 24 millones en títulos de la Deuda española del 3 por 100 consolidado que constituían la fianza del empréstito Dreyffus, y que como este era un asunto de tanto interés para la provincia, deseaba se dieran algunas explicaciones sobre el particular.

El Sr. Ramos Prieto, como individuo de la Comisión provincial, contestó que esta no podía decir más que lo que resultaba del expediente, el cual hacía tiempo se hallaba sobre la mesa, pero que para satisfacer los deseos del Sr. Fresneda debía manifestar que á principios del presente año venció el primer plazo del empréstito y no se pudo pagar por falta de fondos: que la Comisión provincial llamó á sí el expediente, y no habiendo Mr. Dreyffus cumplido algunas de las condiciones del contrato, entre ellas la relativa al depósito del 15 por 100 de los títulos que se le dieron en garantía, la Comisión acordó denunciarle y requerirle por la vía diplomática y por una sola vez; que al poco tiempo de cumplimentarse el acuerdo se recibió por medio de notario público una carta de Mr. Dreyffus, fechada en París, en que se manifestaba al Sr. Presidente de la Diputación que si en el término de 30 días no se le satisfacía el importe del primer plazo procedería á la venta de los títulos necesarios á cubrir su importe, y que la Comisión protestó de los efectos de dicha carta en los términos consignados en el acta notarial, cuya copia obraba en el expediente.

El Sr. Fresneda rectificó diciendo no había tratado de dirigir cargo alguno á la Comisión, sino rogarle diera algunas noticias sobre el particular á fin de tranquilizar los ánimos sobreescitados por las noticias extranjeras y saber si corrían peligro los bienes de la Beneficencia, para en caso afirmativo dar su voto á la proposición.

El Sr. Guerrero Brea consumió el segundo turno en pró de la proposición, haciendo una minuciosa reseña de las cantidades que por reparto provincial habían correspondido al Ayuntamiento de Madrid y pueblos de la provincia en el año económico próximo pasado y en el actual, y deduciendo que mientras los pueblos de la provincia habían satisfecho casi la mitad del reparto del año anterior y una parte de los dos primeros trimes-

tres del actual, el Ayuntamiento de Madrid no había pagado ni un solo real en ninguno de dichos años; que sin embargo de esto no pesaba todavía la comisión de apremio sobre el Ayuntamiento de Madrid cuando no había pueblo que se viese libre de ella, y que en cuanto á la liquidación de créditos á que había aludido el Sr. Floren, existía en la Contaduría provincial, donde podrán tomarse los datos necesarios.

El Sr. Floren rectificó diciendo sabía perfectamente que la Diputación no podía prestar auxilio material al Ayuntamiento de Madrid para la cobranza del impuesto personal, pero que como la Diputación le había señalado la cuota con que debía contribuir al presupuesto de la provincia y el Ayuntamiento, por razones especiales, no pudo realizarla, por eso no sabía hasta qué punto podría obligarse al pago de una contribución que no pudo llevar á efecto.

El Sr. Lasarte también rectificó, insistiendo en que los Ayuntamientos estaban obligados al pago de las cantidades repartidas por la Diputación.

Y no habiendo ningún otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se declaró el punto suficientemente discutido.

Antes de procederse á la votación el Sr. Ruiz Pérez explicó su voto, diciendo lo daría en pró de la proposición si se suprimían las gestiones amistosas propuestas en la misma, á cuya manifestación se adhirió el Sr. Camacho.

Verificada la votación nominal á instancia de algunos Sres. Diputados resultó aprobada la proposición por 36 votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Lasarte.—Ibarra (D. Felipe).—Gujarro.—Ramos Prieto.—Celorio.—Sanchez (D. Antonio).—Gonzalez Medrano.—Argentina.—Ceinos.—Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Lupiani.—Talegon.—Sanchez Blanco.—Leon.—Tricio.—Ruiz Pérez.—Ibarra (Don Manuel).—Fernandez.—Moreno Fominaya.—Miera.—Camacho.—Fresneda.—Mathet.—Guerrero.—Zurita.—Collado.—Moreno Perez.—Sancho.—Gonzalez Maldonado.—Garcia Perez.—Carranza, Secretario.—Lois, Secretario.—Suarez Garcia, Presidente.

Señor que dijo no.

Floren.

Publicada la votación el Sr. Presidente manifestó que el nombramiento de la comisión tendría efecto terminada que fuera la orden del día.

En seguida dióse cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben proponen se nombre una Comisión especial que examine y dé dictámen sobre la Memoria presentada por la Comisión provincial y que esta Comisión especial se componga de cinco Sres. Diputados.»

Palacio de la Exema. Diputación provincial 7 de Noviembre de 1871.—E. G. Perez.—Saturnino Celorio Rubin.—José Lois é Ibarra.—L. Moreno Perez.—Francisco Lasarte.»

El Sr. Lasarte apoyó la proposición diciendo eran tantas y tan graves las cuestiones de la Memoria, que no consideraba bastante su simple lectura para entrar en su discusión, y que por lo tanto debía nombrarse una comisión, compuesta de individuos de todas las fracciones de la Diputación, para que examinando

cuantos extremos comprendía la Memoria propusiera lo que estimara conveniente.

Tomada la proposición en consideración y declarada su urgencia, el Sr. Lupiani usó de la palabra en contra diciendo que lo mejor era discutir la Memoria en su totalidad y aprobarla por partes, pues de lo contrario se discutiría el dictámen y no la Memoria, que era tal vez lo que deseaba la Comisión.

El Sr. Lasarte defendió la proposición manifestando que el Sr. Lupiani había cometido un grave error al suponer que la Comisión no quería que se discutiese la Memoria, pues la proposición no estaba suscrita por ninguno de sus individuos y los demás no eran mandatarios de nadie ni obedecían más que á su propia conciencia, y que por lo demás el debate sería mas extenso habiendo un dictámen, pues así se adquiriría el debido conocimiento de causa y se evitarían discusiones estériles.

En este momento se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Diputación la siguiente enmienda: Se nombrará una Comisión compuesta de cinco individuos que hayan pertenecido á las primitivas Comisiones permanentes para que dé dictámen sobre la Memoria presentada por la Comisión provincial.—Madrid 14 de Noviembre de 1871.—Mariano de Fresneda.»

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento se preguntó á los firmantes de la proposición si aceptaban la enmienda, contestando el Señor Lasarte no podía admitirla por los términos en que se hallaba redactada, puesto que no reconocía á las Comisiones primitivas, y habiendo dicho el Sr. Fresneda se refería á las anteriores Comisiones, que eran las que podían tener mas antecedentes para emitir un razonado informe, el Señor Lasarte dijo se hallaba conforme siempre que los individuos fueran nombrados por la Diputación.

En vista de estas manifestaciones el Sr. Fresneda retiró su enmienda, usando en seguida de la palabra el Sr. Ruiz Pérez, diciendo era un error el creer que para discutir y aprobar ó desaprobar la Memoria se necesitaba dictámen de Comisión, pues haciendo muchos días que aquella obraba sobre la mesa, los señores Diputados debían estar enterados de todo cuanto comprendía; que por estas razones se oponía á la proposición, la cual parecía tener por objeto dar un bill de indemnidad á todo lo hecho por la Comisión permanente; pero que aunque así no fuera, creía innecesario el dictámen, pues todos tenían su criterio libre para juzgar y no necesitaban que nadie se lo impusiera.

El Sr. Lupiani contestó á lo expuesto por el Sr. Lasarte diciendo que en los tiempos del absolutismo se obtenían los cargos públicos por derecho propio y ahora por sufragio universal, y que por lo tanto los Diputados no podían votar tan sólo por su conciencia, sino que tenían el deber de obrar en consonancia con los principios y aspiraciones de sus electores, á los cuales venían á representar.

El Sr. Lasarte, después de insistir en la necesidad del dictámen, contestó al señor Lupiani diciendo que si los Diputados para votar tuvieran que inspirarse en los electores, no sabía cómo habían de arreglarse, pues tendrían que estarlos con-

vocando constantemente: que no sabia si alguno lo hacia asi; pero que por su parte jamás admitiria mandato alguno, pues los electores al elegirle conocian sus opiniones y sabian que obraba siempre libremente, sin traba de ninguna clase.

El Sr. Ruiz Perez rectificó insistiendo a su vez en lo anteriormente manifestado.

El Sr. Moreno Perez habló en pró de la proposicion, empezando por manifestar su conformidad con el Sr. Lupiani de que los Diputados tenian el deber de defender a la provincia y a los electores que los nombraron, pero no admitir imposiciones de ninguna clase; respecto a la proposicion dijo consideraba necesario el informe de la Comision, puesto que tenia por objeto ilustrar la cuestion, dar forma al debate y procurar soluciones prácticas, pues de lo contrario se pasaria el tiempo en discusiones estériles; que la Memoria era importantísima y requeria un minucioso examen de todos sus puntos, y por eso se proponia el nombramiento de una Comision, la cual obraria con completa independencia de la provincial y sólo como mandataria de la Diputacion, sin que nadie pudiera decir que obedeciera a un fin preconcebido, pues esto inferia una ofensa a los Sres. Diputados, que siempre obraban libre y dignamente.

El Sr. Ruiz Perez rectificó sobre este último extremo, diciendo no habia hecho afirmacion alguna, si bien creia estaba en lo posible.

El Sr. Lupiani volvió a rectificar, declarando no habia recibido mandato especial de sus electores, pero que se daría por muy satisfecho si lo tuviera, pues así no se abandonarían estos escaños para ir a la Comisaria de los Santos Lugares.

El Sr. Moreno Fominaya usó de la palabra para defender a un ausente, expresando que si el Sr. Lupiani habia tratado de dirigir una ofensa al Sr. Martinez Luna, se la devolvía, pues este digno individuo de la Diputacion, por su carácter y circunstancias, merecia el aprecio y consideracion de todos, y nadie tenía derecho para censurar los actos que ejerciera en uso de su voluntad y completa independencia, a lo cual contestó el señor Lupiani no habia aludido a nadie con decir que si el hubiera recibido mandato alguno, no abandonaria los escaños de la Diputacion para ir a otra parte.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió a la votacion nominal por haberla pedido un Sr. Diputado, resultando aprobada la proposicion por 22 votos contra ocho, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Lasarte. — Ibarra (D. Felipe). — Guisjarro. — Celorio. — Sanchez (D. Antonio). — Gonzalez Medrano. — Floren. — Argenta. — Sanchez Blanco. — Leon. — Ibarra (D. Manuel). — Fernandez. — Miera. — Guerrero. — Zurita. — Moreno Perez. — Sancho. — Gonzalez Maldonado. — Garcia Perez. — Carranza (Secretario). — Lois (Secretario). — Suarez Garcia (Presidente).

Señores que dijeron no.

Aner. — Aguayo. — Folgueras. — Lupiani. — Talegon. — Tricio. — Ruiz Perez. — Fresneda.

Terminada la votacion el Sr. Presidente anunció iba a procederse al nombramiento de las tres comisiones especiales acordadas en el dia de hoy, para lo

cual se suspendió la sesion por 10 minutos.

Abierta de nuevo, se procedió a la eleccion por papeletas de los tres individuos que han de conocer el asunto relativo al mejoramiento de la clase obrera, ofreciendo el escruticio el resultado siguiente:

Señores que obtuvieron votos.

- D. José Lois. 25
D. Manuel Folgueras. 23
D. Francisco Somalo. 21
D. Miguel Carranza. 2
D. Saturnino Celorio Rubin. 2
D. Emilio Sancho Corral. 2
D. Miguel Mathet. 1
D. Juan Ruiz Perez. 1
D. Mariano Fresneda. 1
D. José Leon. 1
D. Ignacio Suarez Garcia. 1
D. Pedro Luis Ramos Prieto. 1
D. Manuel Ibarra. 1

Siendo 37 el número de votantes y habiendo resultado 10 papeletas en blanco, quedaron elegidos los Sres. Lois, Folgueras y Somalo.

Practicada en igual forma la eleccion de otros tres individuos para la comision que ha de gestionar la cobranza de los créditos del Ayuntamiento de Madrid, resultó haber obtenido votos.

- D. Pedro Luis Ramos Prieto. 24
D. Ignacio Suarez Garcia. 23
D. Manuel Ibarra. 23
D. Miguel Carranza. 1
D. Mariano Fresneda. 1
D. Félix Sanchez Blanco. 1
D. José Guerrero Brea. 1
D. José Lois. 1
D. Francisco Somalo. 1
D. Manuel Folgueras. 1

Siendo 35 el número de votantes y resultando nueve papeletas en blanco, quedaron elegidos los tres señores que obtuvieron mayor número de votos.

Y por último se llevó a efecto la eleccion de los cinco individuos que han de emitir dictámen sobre la Memoria de la Comision provincial, resultando haber obtenido votos:

- D. Emilio Sancho Corral. 23
D. José Leon. 23
D. Saturnino Celorio Rubin. 22
D. Estéban Samaniego. 22
D. José Guerrero Brea. 19
D. Félix Sanchez Blanco. 2
D. Mariano Fresneda. 1
D. Francisco Lasarte. 1
D. Vicente Tricio. 1
D. Miguel Mathet. 1
D. Victor Collado. 1
D. Pedro Luis Ramos Prieto. 1
D. Julian Morés. 1
D. Pedro Martinez Luna. 1

Y siendo 36 el número de votantes, de los cuales 12 votaron en blanco, quedaron elegidos los cinco que obtuvieron mayor número de votos.

Terminadas las elecciones, el Sr. Ruiz Perez dijo que el nombramiento de la última no se habia hecho conforme a la proposicion, puesto que no se componia de las diferentes fracciones de la Diputacion, contestándole el Sr. Celorio Rubin que el nombramiento estaba hecho conforme al propósito de la discusion y que los elegidos desempeñarian su cometido como buenos, sin presion de ninguna clase y bajo el principio de la más estricta justicia.

Acto continuo dióse lectura de la siguiente

Proposicion.

Urgente.—Pedimos a la Diputacion se sirva declarar que entiende haber cumplido su cometido con actividad y eficacia en el periodo semestral que concluyó el 28 de Julio último, y que fueron bien empleadas en servicio de los intereses de la provincia las sesenta sesiones que invirtió en el despacho de los negocios que la están encomendados.

Palacio de la Diputacion 7 de Noviembre de 1871.—Luis Aner.—Juan Ruiz Perez.—Vicente Tricio.

Apoiada la proposicion por el señor Ruiz Perez y tomada en consideracion dióse lectura de otra redactada en los siguientes términos:

Los Diputados que suscriben proponen a la Diputacion provincial acuerde que no ha lugar a deliberar sobre la proposicion presentada por los Sres. Perez, Aner y Tricio.—Palacio de la Diputacion provincial 14 de Noviembre de 1871.—Pedro Luis Ramos Prieto.—F. de Ibarra.—M. Mathet.—F. Lasarte.

El Sr. Lasarte apoyó esta proposicion, siendo tomada en consideracion. Abierto debate sobre ella, el Sr. Ruiz Perez la impugnó diciendo que su proposicion tenía por objeto volver por el decoro de la Diputacion, ofendido con las palabras pronunciadas por el Sr. Lasarte en la sesion del dia 7 al asegurar que en las sesiones del anterior periodo semestral se habia perdido el tiempo en discusiones estériles, lo cual no era cierto, puesto que se habia trabajado mucho y con provecho para la provincia.

El Sr. Lasarte contestó al Sr. Ruiz Perez diciendo que su proposicion a nada conducia y que nadie podia alabarse a sí propio sin caer en el ridiculo, mucho más cuando habia razones fundadas para decir que en aquel periodo se perdió mucho tiempo con discusiones innecesarias y que no redundaban en beneficio de nadie.

Despues de rectificar el Sr. Ruiz Perez habló el Sr. Ramos Prieto en pró de la proposicion de no ha lugar a deliberar, diciendo que únicamente con el propósito de desprestigiar a la Diputacion podia haberse presentado la proposicion del Sr. Ruiz Perez, pues bastaba ver las actas del primer periodo semestral para convencerse de que no habia razon para alabar tanto los actos de la Diputacion, pues unas veces por falta de Diputados para abrir la sesion y otras por los incidentes promovidos sobre cuestiones personales, la verdad era que el tiempo no se habia aprovechado en bien de la provincia, que era lo que más interesaba.

El Sr. Lupiani manifestó no podia ménos de extrañar que los Sres. Diputados, tan celosos como se mostraban siempre del brillo de la Corporacion, se opusieran hoy a una proposicion encaminada a aquel objeto, y que si habia habido discusiones estériles y poca asistencia en los Diputados, esto no era imputable a los individuos de la minoría, que no presentaban las discusiones y que siempre concurrían con puntualidad.

En este momento se manifestó por los autores de ambas proposiciones que las retiraban, y en su virtud se dió lectura de otra proposicion redactada en la forma siguiente:

Recibiendo los Diputados que suscriben frecuentes comunicaciones de los pueblos enclavados en la sierra de Guadarrama, en que se pinta el estado de intranquilidad de aquellos habitantes por

los frecuentes robos de caballerías y atentados contra las personas que allí se cometen, cuya situacion creen las Autoridades locales que cesaria si se aumentasen convenientemente los puestos de Guardia civil, tiene el honor de rogar a la Diputacion provincial se sirva llamar sobre esto la atencion del Sr. Gobernador de la provincia para que por los medios que estén a su alcance provea a tan urgente necesidad.

Madrid 7 de Noviembre de 1871.—Victor Collado.—R. Prieto.—M. Mathet.—Sancho Corral.—José Lois é Ibarra.—M. Carranza.—Luis Moreno Perez.

Apoiada la proposicion por el señor Mathet, fue tomada en consideracion y aprobada sin debate alguno.

El Sr. Samaniego manifestó que, según tenia entendido, habia muchos alumnos de Medicina y Cirujía que deseaban obtener plazas de practicantes en los Hospitales provinciales, de los cuales algunos se ofrecian a desempeñar sus cargos gratuitamente, y que como esto redundaba en beneficio de la provincia, deseaba que la Comision de Beneficencia se ocupara de este asunto, procurando que las vacantes se cubrieran por mitad con practicantes gratuitos y retribuidos.

El Sr. Mathet encareció el pronto despacho del expediente que se hallaba sobre la mesa, relativo al empréstito Dreyffus.

A instancia del Sr. D. Felipe Ibarra se dió cuenta de la consulta hecha por la Comision provincial sobre si corresponde a la misma ó a la Diputacion en pleno el conocimiento y fallo de un recurso de apelacion interpuesto por D. Guillermo G. y Garcia contra el impuesto establecido por el Ayuntamiento y Junta municipal de Madrid, sobre la introduccion de almidones ingleses, y despues de una ligera discusion, en que tomaron parte los Sres. Ruiz Perez, Ramos Prieto, Mathet y Lupiani, se acordó ser este asunto de la competencia de la Diputacion y encomendar a la mesa el señalamiento del dia en que ha de tener lugar la vista pública de dicho recurso.

Y siendo pasadas las horas de reglamento, se levantó la sesion a las siete ménos cuarto.—El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza.—El Diputado Secretario, José Lois é Ibarra.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorando esta Administracion el paradero de los Sres. D. Santiago Cantí, D. Natalio Sanchez Daza y D. Ramon Aldano, se les invita por este anuncio para que se sirvan presentarse en esta oficina, en la Seccion de Contribuciones, a fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 20 de Noviembre de 1871.—Olegario Andrade.

En el sorteo celebrado en el dia 17 del mes de Noviembre actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio a Doña Isidora Ignacia Garcia Hergueta, hija de Don

José, miliciano nacional de Villarrobledo, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este **BOLETIN OFICIAL** para que llegue a noticia de la interesada.

Madrid 22 de Noviembre de 1871.

Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lora del Rio y Guadalcañal.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Lora del Rio á Guadalcañal la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciera en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 69 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Sevilla.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Lora del Rio y Guadalcañal, asistidos del Administrador de Correos de los mismos puntos, el dia 16 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnizacion alguna el rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Sevilla, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que

conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Lora del Rio á Guadalcañal y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Noviembre de 1871.—El Director general interino, José de la Guardia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente é ignorándose el domicilio actual de D. Vicente Alba, que en el año de 1865 era cajero de la sociedad ó Compañía concesionaria del ferro-carril en construccion de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, se le cita para que en el término de 9 dias comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribanía de D. Joaquin Carretero á evacuar una cita que le resulta en causa que se sigue por endosos puestos en dos resguardos de la Caja de Depósitos á favor de D. Andrés Matute. — Barrera. — El Escribano, Joaquin Carretero.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada ante el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta varias fincas rústicas y urbanas sitas en término de la villa de Driebes, partido judicial de Pastrana, en la provincia de Guadalajara, por la suma de 3.736 escudos en que han sido retasadas, á rebajar cargas, cuyo remate tendrá lugar el dia 21 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y en la de Pastrana, á condicion de aprobarse la postura más ventajosa; debiendo advertir que los autos se hallan de manifiesto en dicha Escribanía desde este dia hasta el del remate, y que si no hubiese postor á todas las fincas podrá hacerse á cualquiera de ellas separadamente.

Madrid 17 de Noviembre de 1871.—El Escribano, José Maria I. Sierra.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Hallándose ausente de esta corte el Excmo. Sr. Marqués de Villadarias é ignorándose el punto de su actual residencia, se le hace saber por medio del presente que en los autos de tercería de mejor derecho, radicantes en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribanía de D. Manuel Viejo, interpuesta por Doña Brigida Retuerta y Gil, en los promovidos por dicho Excmo. Sr. Marqués de Villadarias contra Doña Dolores Salinas, sobre desahucio é incidente de pobreza deducido por la primera, se ha dictado á virtud de escrito de la misma la siguiente

Providencia.—Por acusada la rebeldía al Excmo. Sr. Marqués de Villadarias y á Doña Maria de los Dolores Salinas, hagaseles saber esta providencia y verificado entendiéndose con los estrados del Juzgado las sucesivas diligencias, dándose cuenta despues para acordar lo que haya lugar.—El Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, lo mandó y firma á 25 de Mayo de 1871.—García Franco.—El Escribano, Manuel Viejo.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion intestada de Maria Gomez, vecina que fué de la villa de Villavilla, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado; advirtiéndoles lo han hecho ya sus hermanos Faustino, Ramon, Faustina, Cándida, Antonio, Felipe, Manuel y Gabriel Gomez Ruiz.

Alcalá de Henares 17 de Noviembre de 1871.—Juan Manuel Romero.—El actuario, Gregorio Azaña.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.